



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025).
Proceso ordinario No.11001-31-05-010-2023-00491-00. Al despacho de la señora Juez informando que se tiene programa audiencia concentrada para el día 18 de junio de 2025, la parte actora reitera la solicitud del retiro de la demanda, por cuanto se ya se emitió sentencia en el Juzgado 9 de Cali y debidamente confirmada por el Superior a favor de la demandante y aporta sentencia de la segunda instancia. Sírvase Proveer.

DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

Tenemos que si bien la parte actora en solicitudes anteriores había solicitado el retiro de la demanda y mediante auto anterior se negó el retiro de la demanda, este estrado judicial debe indicar que en la presente ocasión se informa por el abogado lo siguiente:

DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.205.218 de Bogotá y portador de Tarjeta profesional No. 292597 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado de la parte actora, solicito el retiro del presente proceso, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. En la ciudad de Cali se llevo un proceso con las mismas partes, hechos y pretensiones con radicado numero 76001310500920240008401 el cual le correspondió al Juzgado 09 Laboral.
2. El 06 de septiembre del 2024 el Juzgado 09 Laboral de Cali emite sentencia de primera instancia a favor de mi representada Sonia Isabel Rodríguez.
3. Dicha sentencia fue apelada y remitida al Tribunal Superior de Cali y por reparto le correspondió al Magistrado ALVARO MUÑIZ AFANADOR.
4. El 13 de diciembre del 2024 el Magistrado ALVARO MUÑIZ AFANADOR emite sentencia de segunda instancia, confirmando la de primera instancia.

El expediente del Juzgado 09 de Cali ya expiro y no tengo acceso para descargar el acta de sentencia de primera instancia por lo que envió la sentencia de segunda instancia.

Y se acompaña de la sentencia de segunda instancia: ver dd 21:



SALA TERCERA DE DECISION LABORAL

SENTENCIA 314

Aprobado mediante Acta del 12 de diciembre de 2024

Proceso	Ordinario Laboral
Competencia Tribunal	Recurso de apelación Grado Jurisdiccional de Consulta
C. U. I.	760013105009202400084-01
Demandante	Sonia Isabel Rodríguez Guevara
Demandada	Colpensiones, Protección Y Colfondos S. A
Llamado en garantía	Axa Colpatria Seguros de Vida S.A
Asunto	Ineficacia del traslado del RPMPD al RAIS
Decisión	Adiciona y confirma
Magistrado Ponente	Álvaro Muñiz Afanador

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, el día trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), la Sala Tercera

En el cual se indica en el resuelve:

RESUELVE:

Primero: ADICIONAR el ordinal cuarto de la sentencia 257 del 6 de septiembre de 2024, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de ORDENAR a Colfondos que, además devolver al ente administrador del RPMPD, los aportes, rendimientos, intereses, frutos, y el bono pensional —si lo hubo durante el tiempo en que estuvo afiliado al RAIS—; también retorne, los gastos de administración, devolución del porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y a las sumas adicionales destinadas a la aseguradora, últimas con cargo a su propio patrimonio, conforme lo expuesto; mismo que también deberán ser devueltos por Protección, respecto el tiempo que el demandante permaneció en él vinculado.

Segundo: CONFIRMAR la sentencia 257 del 6 de septiembre de 2024, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali.

Tercero: ADICIONAR la sentencia proferida en primera instancia en el sentido que en el sentido de ORDENAR a los fondos, que en el momento de umplir la orden impartida en el numeral cuarto de la decisión de primer

En consecuencia, como ya fue conocida la demanda por otro juzgado y emitió sentencia 257 del 6 de septiembre de 2024, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, e y que ya fue tramitada por el TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, SALA TERCERA DE DECISION LABORAL,, luego entonces para evitar sentencias contradictorias ya que ya fue emitida una decisión de fondo.



Por lo tanto y si bien el principio de la "PERPETUATIO JURISDICTIONIS" o PRINCIPIO DE LA INMUTABILIDAD DE LA COMPETENCIA, establece que el funcionario sólo puede separarse de la competencia en el momento en el que la parte demandada haga uso de los mecanismos idóneos para establecer ésta en otro estrado, tenemos que la parte actora fue la que radico otra demanda por la misma causa y objeto y frente a la cual se profirió sentencia de fondo, que prevalece, razones por las cuales considera el despacho que es procedente dar por terminado el presente proceso y ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f97d1818f24ef1e39b455f3707e9b65154b59128888f4bb65c9469be0ec8774**

Documento generado en 10/06/2025 08:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>